

Referencia:	2022/00007079M
Procedimiento:	EXPEDIENTES DE SESIONES PLENO
Secretaria (egp)	

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 22/07/2022

SEÑORES/SEÑORAS:

Alcalde Presidente

Grupo Municipal Socialista (PSOE):

D. Domingo Juan Jiménez González

Concejales/Concejales

Grupo Municipal Socialista (PSOE):

D. Juan Manuel Verdugo Muñoz

D.ª Yanira Lourdes Domínguez Herrera

D. Francisco Javier Fernández Ledo

D. Domingo Curbelo Morales

Grupo Mixto:

D.ª M.ª de los Ángeles Marichal Cerdeña (NC-AMF)

D. Manuel Bernabé Travieso Darias (AEPR)

D.ª María de la Peña Armas Hernández (Ciudadanos)

D.ª Sonia María Álamo Sánchez (Ciudadanos)

D.ª Lilian Concepción Álvarez (Podemos)

D. Eduardo Tarquis Rodríguez (Podemos)

Grupo Municipal de Coalición Canaria:

D. Manuel Miranda Medina

D.ª María Franco Medina

D.ª Nuria Cabrera Méndez

D. Luis Jesús Mesa de León

Grupo Municipal del Partido Popular:

D.ª Clara Mercedes Peña Pérez

D. Ignacio Solana Rodríguez

D. Fernando Enseñat Bueno

Ausentes con justificación:

D.ª Águeda Montelongo González (GF/PPM-UPM) (Grupo Mixto)

D. David Manuel Perdomo Guerra (NC-AMF) (Grupo Mixto)

D. José Juan Herrera Martel (AEPR) (Grupo Mixto)

Interventor Acctal.:

D. Antonio Nuevo Hidalgo.

En Puerto del Rosario, a veintidós de julio de dos mil veintidós, siendo las trece horas y treinta minutos, comparecen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Domingo Juan Jiménez González, las personas al principio indicadas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria, para la que habían sido legalmente citados, con el siguiente orden del día:

PUNTO ÚNICO.- Celebración de sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno a petición de los Concejales y las Concejales de los Grupos de la Oposición por el que se solicita al Concejal Don José Juan Herrera Martel que entregue su acta de Concejal y abandone la Corporación.

Asiste a la sesión como Secretario, el Funcionario Letrado de la Corporación, D. Juan Manuel Gutiérrez Padrón, así como el Interventor Acctal., D. Antonio Nuevo Hidalgo.

PUNTO ÚNICO.- CELEBRACIÓN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO A PETICIÓN DE LOS CONCEJALES Y LAS CONCEJALAS DE LOS GRUPOS DE LA OPOSICIÓN POR EL QUE SE SOLICITA AL CONCEJAL DON JOSÉ JUAN HERRERA MARTEL QUE ENTREGUE SU ACTA DE CONCEJAL Y ABANDONE LA CORPORACIÓN

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta a los asistentes al Pleno, del escrito presentado por los Concejales y Concejales de los grupos de la oposición de fecha 12 de julio de 2022 y número 18.050 de registro de entrada, que transcrito literalmente dice como sigue:

“Don Manuel Miranda Medina, Doña María Franco Medina, Doña Nuria Cabrera Méndez, Don Luis Mesa de León, Don Fernando Enseñat Bueno, Don Ignacio Solana Rodríguez, Doña María de los Ángeles Marichal Cerdeña, Doña Águeda Montelongo González y Don Manuel Travieso Darias, concejales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Exponen

Primero.- El artículo 46.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local establece que el Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, añadiendo que ningún concejal podrá solicitar la celebración de más de tres sesiones extraordinarias cada año.

Segundo.- Dichos artículos añaden que la solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, que irá firmado personalmente por todos los que la suscriben.

Tercero.- El motivo de esta solicitud se razona en base a lo siguiente:

Tras conocerse la sentencia que condenaba al concejal José Juan Herrera Martel, como autor de un delito continuado de acoso sexual contra Yaiza Sotorrio ..., personal de confianza del Ayuntamiento y ante la gravedad de los hechos, el equipo de gobierno tomó la decisión unánime de cesar en la competencias que tenía delegadas por el alcalde (áreas de Comercio, Consumo, Obras, Servicios y Cementerios), pues se seguirá manteniendo firme y contundente ante la lacra social que es la violencia de género en cualquiera de sus formas y con fecha 5 de julio de 2022, el alcalde ha firmado el decreto de cese de las competencias delegadas al concejal José Juan Herrera Martel.

Poco después, PODEMOS FUERTEVENTURA (ratificado por la concejal Lilian Concepción), ha exigido que José Juan Herrera Martel haga entrega de su acta como concejal, pues su cese en el gobierno del municipio es una primera medida necesaria, pero es totalmente insuficiente, porque nos encontramos ante una situación de una gravedad extrema, en el que un agresor machista **ha utilizado de forma perversa el poder conferido por la Administración pública para acosar y humillar a una trabajadora del gobierno municipal.**

Sigue diciendo PODEMOS FUERTEVENTURA que la salida de este sujeto del Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario **“es una cuestión de salud pública”**, Herrera debe entregar su acta y abandonar la corporación.

La exigencia de PODEMOS FUERTEVENTURA vendría motivada en la necesidad de “proteger las instituciones de quienes ensucian su nombre con comportamiento que no tienen cabida en democracia, pues el machismo es una lacra que requiere **“un compromiso unánime y rotundo por parte de las administraciones”**, y eso significa que **“un acosador sexual no puede permanecer ni un minuto más ocupando un cargo público”**.”

Los abajo firmantes somos de la misma opinión

Por todo ello, los concejales que suscriben

Solicitan:

Primero.- La convocatoria de PLENO EXTRAORDINARIO en los términos legales y reglamentarios anteriormente expuestos.

Segundo.- La inclusión en el orden del día de esta sesión extraordinaria de la propuesta siguiente de los grupos municipales de Coalición Canaria, Partido Popular y 3 Concejales del Grupo Mixto: **“El Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario solicita al concejal José Juan Herrera Martel que entregue su acta de concejal y abandone la Corporación”**

Puerto del Rosario, 12 de julio de 2022”

(Rubricado por los Concejales y Concejales solicitantes de la sesión extraordinaria.)

Seguidamente, por el Sr. Alcalde Presidente, y con motivo de la solicitud de la celebración de la presente sesión del Pleno de carácter extraordinario y al objeto de aclarar diversas cuestiones en relación al contenido del escrito presentado, se cede la palabra al Sr. Secretario, quien manifiesta que en el día de hoy se le ha solicitado hace unas horas, Informe en relación al escrito al que ha hecho referencia el Sr. Alcalde-Presidente y que motiva la celebración de la presente sesión extraordinaria, por lo que se emite el presente informe y en los siguientes términos:

“MOTIVO DEL DICTAMEN

Dispone el artículo 3 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo que la función de asesoramiento legal preceptivo de los Secretarios de las Corporaciones Locales, comprende, entre otras, las de

e) Informar en las sesiones de los órganos colegiados a las que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse.

Asimismo el artículo 94.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 44.10 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento dispone que la Intervención del Secretario durante el debate de los asuntos incluidos en el orden del día quedará limitada a informar acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta cuando medie requerimiento de la Presidencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE PLANTEA AL PLENO DE LA CORPORACION

El Tribunal Supremo en Sentencia de 23 de enero de 2.006, con cita en la Sentencia del Tribunal constitucional 214/98 de 11 de noviembre ha venido a señalar que:

Como tantas veces hemos tenido ocasión de declarar, **el ámbito material de este derecho fundamental (art. 23 sobre derecho de participación política)) no se circunscribe al momento inicial del acceso a los cargos públicos, sino que se proyecta durante todo el mandato:** El art. 23.2 CE garantiza «que los que hayan accedido a los mismos se mantengan en ellos sin perturbaciones ilegítimas» (SSTC 161/1988 [RTC 1988\161], fundamento jurídico 6 y 287/1994 [RTC 1982\60], fundamento jurídico 3, y 81/1994, fundamento jurídico 2; asimismo, ATC 7/1984). En suma, el art. 23.2 CE comprende un específico derecho a permanecer en los cargos públicos, que, en lo que ahora importa, se traduce en el derecho a no ser removido de los mismos «si no es por causas y de acuerdo con procedimientos legalmente establecidos» (SSTC 10/1983, fundamento jurídico 2 y 28/1984 [RTC 1984\28], fundamento jurídico 1).

Con respecto al derecho fundamental a la libertad de expresión, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Sentencia de 13 de marzo de 2018, ha declarado que el artículo 10.2 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no deja mucho espacio a las restricciones a la libertad de expresión en el ámbito del discurso y del debate político - donde éste reviste una especial importancia- o cuestiones de interés general.

Además, los límites de la crítica admisible son más amplios con respecto a un hombre político, en su condición de tal, que respecto a una persona particular: a diferencia del segundo, el político se expone inevitable y conscientemente a un control atento de sus actos y de sus gestos, tanto por los periodistas como por la ciudadanía en general; Por lo tanto, debe mostrar mayor tolerancia (*Lingens contra Austria* (TEDH 1986, 8) , 8 de julio de 1986, ap.

42, serie A núm. 103, *Vides Aizsardzības Klubs contra Letonia* (TEDH 2004, 38), núm. 57829/00, ap. 40, 27 de mayo de 2004 y *Lopes Gomes da Silva contra Portugal* (TEDH 2000, 456), núm. 37698/97, ap. 30, TEDH 2000-X).

Ciertamente tiene derecho a la protección de su reputación, incluso fuera del ámbito de su vida privada, pero los imperativos de dicha protección deben ponderarse con los intereses de la libre discusión de las cuestiones políticas, estando sujetas las excepciones a la libertad de expresión a una interpretación estricta (véase, especialmente, *Pakdemirli contra Turquía* (JUR 2005, 61551), núm. 35839/97, ap. 45, 22 de febrero de 2005, y *Artun y Güvener contra Turquía* (JUR 2007, 147370), núm. 75510/01, ap. 26, 26 de junio de 2007).

Descendiendo a la propuesta de acuerdo que se formula por los Concejales y Concejales miembros de los grupos de la oposición en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y que se trata en el Pleno de la sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2022, hay que tener en cuenta que a medio de dicha propuesta se solicita la adopción de un pronunciamiento institucional dirigido frente a un miembro corporativo por el que se le insta a la entrega de su acta y a abandonar la Corporación, y ello tras la exposición de una serie de consideraciones que constituyen una auténtica reprobación personal del mismo como consecuencia de lo resuelto por una Sentencia no firme del Juzgado de lo Penal de Puerto del Rosario.

Con respecto a dicha propuesta se ha de tener en cuenta lo siguiente, con cita en reiteradas Sentencias de diversos Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal Supremo en los que se tratan el principio de legalidad, las competencias ejercitables por las entidades locales y el derecho a la libertad de expresión.

Así la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 14 de marzo de 2017 ha manifestado que si un acto de reprobación y solicitud de entrega del acta a un Concejales se considera como una "declaración política", "la lectura del art. 25 de la LRBRL evidencia que no se trata de una competencia propia de las entidades locales, no es ajustado al ordenamiento jurídico instrumentalizar el Pleno del Ayuntamiento para que sirva de cauce a la expresión de censuras u opiniones de carácter político dirigidas a realizar juicios críticos de la conducta de otros miembros de la misma corporación. Los concejales están en su derecho de expresar su parecer sobre el comportamiento de otros integrantes del ente local, pero existen otras vías para exteriorizar estas opiniones distintas a los procedimientos para la toma de decisiones de los órganos colegiados, como es el caso de su aprobación en Pleno. Lo expuesto debe ponerse en relación con el art. 103 de la CE (RCL 1978, 2836), que señala que « 1. **La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho**», y el acto enjuiciado ni tiene asidero legal ni puede considerarse objetivo o imparcial

La solución sería distinta en el caso de que la "declaración" realizada por el Pleno del Ayuntamiento versara sobre una cuestión que gozara de amplio consenso en la población del municipio, estuviera desprovista de cualquier sospecha de sesgo político y tuviera encaje en una actuación objetiva y plenamente ajustada a derecho, suficientemente justificada - como pudiera ser, por ejemplo, la condena de actos de terrorismo o una declaración de solidaridad hacia las víctimas de una catástrofe natural-; pero desde el momento en que se censura la conducta personal de un miembro de la corporación ya no nos encontramos ante la posición

institucional de un órgano como el Pleno sino ante la emisión de pareceres subjetivos de los integrantes de la Corporación local que, insistimos, debe exteriorizarse a través de cauces idóneos para ello, distintos al seguido en el caso que nos ocupa”.

La STS Sala 3ª de 17 julio 1998 establece que *« una declaración que no procede de alguno de los miembros de la Corporación, sino que constituye la manifestación de un juicio que pretende atribuirse a la propia Corporación en cuanto tal, como decisión municipal, ha de encontrar una habilitación legal, que, en el presente caso, no se encuentra ni en las competencias municipales nominadas del artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799 y 1372), en las diversas legislaciones sectoriales ni en la propia cláusula de la autonomía municipal al no aparecer concernido el interés municipal o las necesidades de la comunidad vecinal.*

Asimismo, la STSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 7 junio 2016 razona que *« las declaraciones políticas de los órganos de gobierno de la entidad local no constituyen, dada la naturaleza y función de esos órganos, una actividad diferenciable de su actividad administrativa por excelencia, de suerte que están sometidas a los mismos principios de actuación y al mismo régimen de control judicial que su actividad en general. [...] La actuación "política " del Ayuntamiento demandado no puede ampararse en la autonomía local porque esta garantía institucional no alcanza a actuaciones de esa naturaleza sino que preserva un ámbito propio de actuación (administrativa) al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio o competencias que conciernen a ese círculo de intereses (artículos 1 y 2 de la LBRL (RCL 1985, 799, 1372)*

Finamente, un supuesto muy parecido al que nos ocupa es analizado por la sentencia del TSJ Castilla y León (Valladolid) Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 24-10-2003, nº 1225/2003, rec. 124/2003, en la que se razona lo siguiente *« no puede considerarse que la "reprobación" impugnada constituya una simple manifestación de desagrado indiferente al Derecho Administrativo. En este sentido, debe recordarse que aquélla adoptó la forma de un acto administrativo aprobado por unanimidad por el Pleno del Ayuntamiento y que eventualmente podría producir efectos en derecho, derivados de su significado estigmatizante [...].*

Dicho con otras palabras, no es cierto que el pronunciamiento recurrido de la Administración municipal no produzca efectos o no pueda producirlos en el ámbito del actor, pues es innegable que la "reprobación" que en él se contiene podría afectar a la normal consideración y aprecio públicos del mismo, sin que de todas formas sea descartable su eventual trascendencia negativa en esa consideración social. ”, al margen de que ya existe un reproche penal provisional por medio de la Sentencia a que se alude en la petición de esta sesión plenaria.

A este respecto, se considera oportuno reproducir aquí lo que dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1998 , en la que se enjuiciaba una resolución municipal que declaraba persona non grata al allí recurrente (pronunciamiento con un carácter menos aflictivo que el que aquí importa) y en cuyo fundamento jurídico tercero se concluye que "no puede considerarse el acuerdo municipal cuestionado solo como una manifestación de la

libertad de expresión o manifestación de una discrecionalidad, sin ulterior trascendencia jurídica, sino como un acto administrativo que, para ser legítimo, debe inscribirse en el ámbito de las potestades o competencias municipales" [...] es perfectamente lícito que los Ayuntamientos puedan apoyar a sus funcionarios pero no que al hacerlo realicen declaraciones denigratorias fuera del estricto marco de sus potestades sancionadoras, procede estimar el presente recurso de apelación y con ello en parte el contencioso administrativo del que trae causa, anulándose el acto objeto del mismo en cuanto "reprobó la conducta seguida por el recurrente" ».

CONCLUSION

Vista que la solicitud que se formula para que el Sr. Herrera Martel entregue su acta y abandone la Corporación es consecuencia de una reprobación de su conducta personal según se desprende con claridad de la parte expositiva de la petición que justifica la misma, sin que se pueda disociar lo que se expone y motiva la adopción del acuerdo, de lo que en el mismo se propone, entiende esta Secretaría General que:

1.- El acuerdo que se propone no se ajusta a derecho al no encontrar habilitación legal, excediendo de las competencias municipales, coincidiendo con los distintos pronunciamientos jurisdiccionales en que no es ajustado al ordenamiento jurídico instrumentalizar el Pleno del Ayuntamiento para que sirva de cauce a la expresión de censuras u opiniones de carácter político dirigidas a realizar juicios críticos de la conducta de otros miembros de la misma Corporación.

2.- En principio la mera solicitud de entrega del acta no tiene consecuencias jurídicas pues a quien se dirige tal solicitud no está obligado a ello, pero si se considera como una declaración política, la lectura del Art. 25 de la LRBRL evidencia que no se trata de una competencia propia de las entidades locales o de las atribuidas al Pleno por el artículo 22, máxime cuando la petición de cese se basa en una reprobación personal que ya ha encontrado su reproche provisional por el cauce adecuado para ello a través de Sentencia no firme de la jurisdicción penal, sin que como decimos tenga encaje tal propuesta en las competencias atribuidas legalmente a los entes locales cuyo funcionamiento es distinto al de las Cortes Generales que admite la tramitación y aprobación de reprobaciones por actos políticos frente a miembros del gobierno”

El Sr. Secretario aclara que el presente informe le ha sido solicitado en la mañana de hoy por el Sr. Alcalde Presidente, por lo que no ha sido posible trasladarlo con antelación a los miembros de la Corporación, preguntando el Sr. Alcalde Presidente de forma nominal a los solicitantes de la celebración de este Pleno si a la vista de lo manifestado por el Sr. Secretario consideran oportuno la forma en la que debe continuarse la celebración de este Pleno o si desisten de su propuesta.

A continuación interviene el Concejal del Grupo Mixto, D. Manuel Travieso Darías, quien señala que conociendo la jurisprudencia señalada por el Secretario no coincide con que la misma sea aplicable a este tema, teniendo en cuenta que lo que se solicita es que el Concejal entregue su acta, sin que se esté haciendo ningún reproche en el acuerdo que se propone a la actitud de nadie, sino una mera petición a un Concejal teniendo en cuenta la Sentencia dictada, aunque que no se trate de una condena que no admita recurso y sin que se

cuestione la presunción de inocencia, pero lo cierto es que el legislador si contempló en la Ley Orgánico del Régimen Electoral General que la condena en Primera Instancia para determinados delitos contra la Administración Pública obliga a los cargos públicos a entregar el acta, enmienda que se introdujo en la Ley a instancias del Partido Ciudadanos, y que por su similitud con el caso amparan la petición que se formula, considerando que los Concejales están en su perfecto derecho en solicitar que entregue su acta, sin que se le exija nada o se le critique su actitud, entendiendo que nos ampara la libertad de expresión y por lo tanto la solicitud que se formula, por lo que no comparte lo dicho por el Secretario, solicitando la votación de la propuesta.

El Concejal del Grupo de Coalición Canaria D. Manuel Miranda Medina manifiesta que como Grupo le hubiera gustado que el Informe se le hiciera llegar en tiempo y forma para poder valorar lo que está planteando el Sr. Secretario, considerando que la opinión de su grupo y del resto de la oposición es perfectamente legal puesto que le ampara el derecho a la libertad de expresión y el objetivo de la propuesta no es obligar al Concejal a que entregue el Acta, entendiendo que el Pleno tiene su cometido, sin que se esté conculcando nada, sino expresando su posicionamiento sobre un asunto que afecta al Ayuntamiento, sin que considere que se esté cometiendo ninguna ilegalidad y si lo que se está planteando es que esa votación no se lleve a cabo ya se verá, pero no se puede negar a los grupos a expresar su posicionamiento.

El Concejal del Grupo Popular D. Fernando Enseñat Bueno indica seguidamente que el Partido Popular no sale de su asombro e indignación puesto que la Corporación merece un respeto y los trabajadores también, teniendo en cuenta que hay una persona, la víctima, que ha sufrido dos años indignos, sorprendiéndole el hecho de que este Pleno se haya solicitado desde hace más de una semana y no se le haya hecho llegar a los grupos que solicitan la celebración del mismo el informe del Secretario con la debida antelación, sino que se emite cinco minutos antes, preguntando qué ha pasado para que la mayoría de gobierno tuviera conocimiento del mismo y no los grupos de la oposición, teniendo claro que todos sabemos que el acta es personal y lo que se manifiesta en la petición es que existe una situación grave en el Ayuntamiento y complicada, que está poniendo en riesgo la dignidad de la Corporación, recordando que en todas las declaraciones de diversos miembros de la mayoría de gobierno se ha puesto en entredicho a la víctima, a quien no han ayudado ni protegido, por lo que solicita a la mayoría de gobierno que se pongan del lado de la misma, respetando el Informe del Secretario si bien entiende que no se está haciendo ninguna propuesta que no se ajuste a derecho puesto que solo se manifiesta un parecer del Partido Popular, amparándole el derecho a la libertad de expresión y si el problema es la votación, pues que no se realice.

El Sr. Alcalde Presidente indica a continuación que no se está limitando la libertad de expresión de los miembros de la Corporación, y por ello se ha convocado la celebración de este Pleno y se ha dado la palabra a los miembros de la Corporación, teniendo en cuenta lo manifestado por el Secretario respecto a la adopción del acuerdo que se propone.

D. Manuel Miranda Medina señala que su grupo tenía previsto que su intervención se desarrollara de otra manera y visto la forma en la que se ha presentado el informe del que se ha dado cuenta al Pleno, para nada está de acuerdo con las formas, considerando que el posicionamiento es que no se sostiene la presencia de un Concejal en la Corporación con una condena, que aunque no es firme, relata unos hechos que aparecen claros y no se refutan

puesto que el Concejal en cuestión se ha dirigido de forma impropia a una trabajadora del Ayuntamiento y en política no se sostiene que un Concejal pueda dirigirse a otra persona de esta forma con mensajes como los que se recogen en la Sentencia, y que en política no se sostienen, independientemente de que sea punible o no, apuntando que se ha producido un hecho que puede ser objeto de valoración política puesto que desde el punto de vista de su grupo se trata de una actuación no digna y al final se ha dado la razón a la víctima en cuanto a que ha habido un componente de acoso en la situación denunciada que no se puede permitir y que no se debe mantener, por lo que se solicita al Concejal que deje su acta y de paso a quien corresponda, reiterando que no existe obligación por parte del Concejal el Sr. Herrera de entregar el Acta, pero sí está claro su posicionamiento en cuanto a que por dignidad debería dejar su acta.

D. Fernando Enseñat Bueno reitera nuevamente que todos tenemos claro que no podemos exigir a nadie a que entregue su acta de Concejal pero lo cierto es que estamos en el Pleno, es un Pleno político y aquí es donde los distintos partidos debemos expresarnos respecto de las situaciones que vive nuestro Ayuntamiento, teniendo en cuenta que llevamos dos años con el Alcalde y las Concejales D^a Peña Armas y D^a Lilian Concepción, representando la indignidad al poner en duda a una mujer que sufrió acoso sexual por un Concejal del Ayuntamiento, avergonzando con sus actitudes y su postura a los empleados municipales, a los vecinos y a los votantes de Podemos y de Ciudadanos, considerando que el Sr. Herrera podría renunciar a su acta dependiendo dicha decisión de él mismo, y que todos los miembros de la mayoría de gobierno deberían de pedir perdón a la Sra. Sotorrío, especialmente el Sr. Alcalde y las Concejales D^a Peña Armas y D^a Lilian Concepción puesto que llevan dos años mostrando un apoyo incondicional al Sr. Herrera sin que nunca hayan dado una sola palabra de apoyo a la víctima, no creyendo en ella poniendo en duda.

Igualmente recuerda que después de hacerse pública la condena el Sr. Alcalde tardó 24 horas en cesar al Sr. Herrera, cese que se produjo por la presión de la oposición y de los vecinos, dirigiéndose a la Concejala de Igualdad D^a Lilian Concepción Álvarez quien parece actuar como defensora de la mujer, que siempre se pone en primera fila detrás de una pancarta y que no ha expresado durante estos dos últimos años ni una sola palabra de apoyo a la víctima, al margen de que la Concejala D^a Peña Armas dijera en un medio de comunicación que se trataba de un tema político, y que se mantenía en sus palabras, que de verdad todo vale y que le han arruinado la vida al Concejal y a su familia y con respecto a los mensajes manifestó que ella recibe mensajes todos los días, indicando el Sr. Enseñat que espera que D^o Peña Armas nunca reciba mensajes del tipo de los enviados por el Sr. Herrera.

Seguidamente el Sr. Alcalde Presidente señala que hay manifestaciones realizadas por el Sr. Enseñat que no resultan de recibo, sin que resulte admisible que se mienta en este Salón de Sesiones, lo que considera vergonzante, habiendo tenido que soportar que se le incluyera en esta causa de la que resultó absuelto y nadie le ha pedido disculpas por ello por lo que no sabe a quién tiene que solicitarlas.

D. Fernando Enseñat Bueno indica que si la mayoría de gobierno se avergüenza debería pedir disculpas a la Sra. Sotorrío por todo lo que ha ocurrido en estos dos últimos años, entendiéndose que se deben defender los principios y valores que están por encima de los sillones, siendo cierto que lo que ha pasado es que una trabajadora le solicitó amparo y fue

despedida, mandándole el Sr. Enseñat a la víctima todo su apoyo, solicitando a los Concejales del PSOE, Podemos y Ciudadanos que den una palabra de apoyo a la Sra. Sotorrió.

Seguidamente interviene la Concejala del Grupo Mixto D^a María de los Ángeles Marichal Cerdeña, quien señala que con su intervención espera no herir sensibilidades señalando que estamos ante uno de los Plenos más difíciles en los que nos podemos encontrar por el espectáculo que se está dando a la ciudadanía, felicitando en primer lugar al Concejal de Podemos D. Eduardo Tarquis por haberse puesto y mantenido de perfil, de tal manera que nadie le haya recriminado que siga en el gobierno, considerando que le ha faltado valor, coraje y sentido común, mostrando al Pleno una fotografía en la que aparece D^a Lilian Concepción y D. José Juan Herrera Martel tras el Pleno celebrado el pasado mes de septiembre, dándole apoyo al concejal condenado, teniendo en cuenta que ambos concejales de Podemos hicieron caso omiso al Instituto Canario de Igualdad, al que le dieron la espalda, así como a la víctima y a los vecinos.

Con respecto a la Concejala D^a Peña Armas, señala que solo le dijo al Sr. Herrera que había hecho mal, interviniendo en este punto el Sr. Alcalde, quien llama a la atención a la Sra. Marichal para que se ciña al debate del asunto que se propone en este pleno, a lo que ésta manifiesta que espera que el mismo trato que se tiene con la oposición lo tenga con los componentes de la mayoría de gobierno, indicando que a día de hoy se sigue manteniendo por la mayoría de gobierno que se trata de un asunto político, cuando desde un primer momento ella le trasladó personalmente al Sr. Alcalde lo que estaba pasando, manifestándole éste que no dijera nada porque iba a desestabilizar el gobierno, no entendiendo en aquel momento porqué se lo dijo porque no tiene la mentalidad perversa del Alcalde, pero posteriormente se ha dado cuenta que ha sido únicamente para mantenerse en el sillón, dado que lo que lo único que tiene en mente es mantenerse en el poder y la ambición teniendo en cuenta que su posición respecto a la protección de la mujer quedó claro cuando el Partido Socialista el 8 de marzo despidió a D^a Almudena Estévez para sustituirla por D. Blas Acosta.

A continuación D^a María de los Ángeles Marichal señala que el Sr. Alcalde mintió en sede judicial al afirmar que ella no le había comunicado la situación de acoso que se estaba produciendo, señalando que su testimonio está corroborado en los Autos, esperando que lo reconozca y lo admita porque en caso contrario se reserva su derecho a ejercer acciones para limpiar su imagen, recordándole que ella es una persona con formación y con una carrera profesional, desconociendo cual es la del Sr. Alcalde al que califica de Alcalde nocturno con conductas cuestionables.

El Sr. Alcalde Presidente, a la vista de lo manifestado por la Sra. Marichal considera que queda claro que el objeto del Pleno no era el que se proponía sino otro distinto, solicitando que conste en acta lo manifestado por la Sra. Marichal.

Seguidamente interviene la Concejala Delegada de Igualdad D^a Lilian Concepción Álvarez quien agradece a los medios de comunicación su asistencia al Pleno en el día de hoy, donde se han vertido muchas mentiras, recordando que su partido Podemos desde el principio, desde este Pleno y fuera de él, ha reprobado públicamente la conducta del Concejal, desconociendo si la Sra. Marichal le dijo algo o no al Sr. Alcalde en relación a la conducta de D. José Juan Herrera, pero lo cierto es que a ella en ningún momento se lo hicieron saber, pareciéndole denigrante que se defienda a la mujer, según en qué ámbitos o si se trata de

mujeres blancas y europeas, permitiendo que el Alcalde de Pájara, del mismo grupo al que pertenece la Sra. Marichal, dijera que los inmigrantes son trastos del garaje, cuando entre estos inmigrantes se encuentran mujeres negras que han sido víctimas de violaciones en cada paso de frontera o de la ablación, negando la violencia de género con partidos aliados del PP como es Vox, por lo que no admite en ningún caso lecciones de feminismo, considerando que se debe luchar por los derechos de todas las mujeres, reiterando que sigue pensando lo mismo y se reafirma en todo lo dicho dentro y fuera de este Pleno, solicitando la dimisión del Concejal en cuestión en los lugares donde proceda.

El Portavoz del Grupo Socialista D. Juan Manuel Verdugo Muñoz señala a continuación que se han vertido diversas acusaciones muy graves en el seno de la Casa del pueblo de Puerto del Rosario, faltando al respeto de una manera flagrante, atribuyendo declaraciones a miembros de la mayoría de gobierno que no se ajustan a la realidad, apuntando que de este Pleno podrían surgir responsabilidades por las acusaciones que se han hecho, apenándole que se haya perdido el respeto.

Igualmente señala que el Partido Socialista se iba a abstener y ha tenido acceso a lo informado por el Secretario una hora antes del comienzo de la sesión, por lo que a la vista del mismo su voto va a ser en contra porque el Tribunal Supremo ha declarado expresamente cuales son las competencias de los Ayuntamientos y entre las mismas no se contempla la reprobación de actos de miembros del Ayuntamiento o de vecinos, por lo que se podría estar conculcando derechos como el derecho al honor, teniendo en cuenta que la Sentencia dictada es susceptible de recurso, por lo que a la vista de la advertencia de ilegalidad no puede votar a favor, teniendo en cuenta que ha habido una reprobación expresa a un Concejal que se ha hecho constar en este Pleno por lo que no pueden apoyar la propuesta en base a las consideraciones jurídicas que se han hecho.

El Concejal del Grupo de Coalición Canaria D. Manuel Miranda señala que este Pleno ha servido para posicionarnos y dejar claro lo que reprobamos de la situación, indicando que él y su grupo se dan por satisfechos en mostrar su posicionamiento coincidiendo con lo manifestado por el Partido político de Podemos, preguntándole el Sr. Alcalde si se desea seguir adelante con la votación, a lo que el Concejal del Grupo Mixto D. Manuel Travieso Darias señala que no va a renunciar a la votación porque aquí deben quedar retratados todos los miembros de la Corporación, teniendo en cuenta que los vecinos deben saber quienes mantienen una postura y quienes otra.

D. Fernando Enseñat Bueno señala que si del informe del Sr. Secretario se desprende que la propuesta no se ajusta a derecho no podrá votar a favor, por lo que su posicionamiento será el de la abstención aún no estando de acuerdo como grupo con la forma en la que se ha presentado el informe.

D. Juan Manuel Verdugo Muñoz reitera que su grupo se iba a abstener pero a la vista del informe emitido, su voto va a ser en contra, teniendo en cuenta que pueden derivarse responsabilidad, no solo por el voto a favor sino por la abstención, sin que se esté defendiendo con ello a D. José Juan Herrera sino asumiendo un pronunciamiento jurídico.

D. Fernando Enseñat pregunta nuevamente si la propuesta que se formula se considera legal, a lo que el Sr. Secretario reitera que la solicitud de entrega del acta a un Concejal sin más no tendría mayores consecuencias jurídicas puesto que el Concejal no está obligado a ello, pero lo cierto es que no se puede disociar la reprobación expresa que se efectúa a la conducta del Concejal de la petición de entrega del acta que es consecuencia de dicha reprobación y eso es lo que no admiten los Tribunales de justicia, al considerar que se excede de las competencias del Ayuntamiento, sin que se pueda instrumentalizar al Pleno para que sirva de cauce a la expresión de censuras u opiniones de carácter político dirigidas a realizar juicios críticos de la conducta de otros miembros de la Corporación.

D. Manuel Travieso Darías señala que los miembros de la mayoría de gobierno se están retratando al votar en contra porque temen las consecuencias de lo que se propone, considerando desde su punto de vista que la propuesta no es ilegal ni mucho menos puesto que en el acuerdo no se hacen declaraciones personales contra el Concejal, ni se le exige la entrega del acta apuntando que si alguien quiere querellarse contra el que lo haga.

D. Manuel Miranda señala que como no está por votar en contra de la propuesta su intención sería la de ausentarse del Pleno, a lo que el Sr. Secretario manifiesta que la obligación del Alcalde era convocar el Pleno conforme exige el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y una ausencia del Pleno una vez iniciado el debate y la votación equivale a una abstención, apuntando que su informe no es vinculante ni preceptivo si bien ostenta este último carácter al habérselo solicitado en el día de hoy el Sr. Alcalde Presidente.

No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de referencia, resultando rechazada por 9 votos en contra (PSOE, y los Concejales del Grupo Mixto D. Eduardo Tarquis Rodríguez, D^a Lilian Concepción Álvarez, D^a M^a de la Peña Armas Hernández y D^a Sonia Álamo Sánchez), 8 abstenciones (CC, PP y la Concejala del Grupo Mixto D^a M^a de los Ángeles Marichal Cerdeña) y 1 voto a favor (el Concejal del Grupo Mixto D. Manuel Travieso Darías), lo que supera la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar la Presidencia dio por terminada la sesión siendo las quince horas, de la que resulta la presente acta de la que como Secretario **CERTIFICO:**